

**ACUERDO DE COOPERACION ACADÉMICA E INTERCAMBIO ENTRE
LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
Y PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE**

El objetivo de este acuerdo es promover el entendimiento mutuo entre por una parte, la **Pontificia Universidad Católica de Chile (en adelante la “UC”)**, una Corporación de Derecho Público, Institución de Educación Superior, con domicilio en Avenida Libertador Bernardo O’Higgins N°340, Santiago, Chile, representada por su Rector, Profesor don **Ignacio Sánchez Díaz**, según consta del Decreto N°23-2010 de la Congregación para la Educación Católica (para los Institutos de Estudio), de fecha 15 de enero de 2020, protocolizado bajo el N° 169-20 en la Décima Notaría de Santiago de doña Valeria Ronchera Flores, con fecha 31 de enero de 2020, repertorio N° 976-2020,

y por la otra, la **Universidad de Costa Rica, (en adelante la “UCR”)** cédula de persona jurídica número cuatro – cero cero cero – cero cuatro dos uno cuatro nueve, representada por el señor **Gustavo Gutiérrez Espeleta**, Doctor en Biología con especialidad en Genética, con cédula de identidad número uno- seiscientos sesenta – trescientos cincuenta y dos, vecino de Sabanilla de Montes de Oca, divorciado, en su condición de Rector, nombrado en Asamblea Plebiscitaria celebrada el 27 de noviembre del año 2020, por un período comprendido entre el 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2024, quien fue juramentado por el Consejo Universitario en sesión solemne N.º 6458, celebrada el 17 de diciembre de 2020, con facultades de representante judicial y extrajudicial en concordancia con el artículo cuarenta inciso a) del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.

Juntos denominados como los “Participantes” o “Partes”, y con el objetivo de promover el entendimiento mutuo entre las Partes, han decidido firmar el presente Acuerdo de Cooperación Académica e Intercambio, en adelante el “Convenio” o “Acuerdo” con el fin de favorecer el intercambio de profesores, alumnos y funcionarios del nivel central, promoviendo los proyectos de internacionalización que los hagan posibles. Para tales efectos, los Participantes procurarán:

1. Cooperar en el intercambio de la información referente a las actividades de enseñanza y de investigación en los campos de interés mutuo.
2. Promover proyectos de investigación y programas de estudio conjuntos, convenientes y apropiados.
3. Desarrollar e implementar un programa de movilidad estudiantil y de personal de acuerdo con los siguientes principios.

A. MOVILIDAD DE ESTUDIANTES

1. Para efectos de establecer el sujeto de movilidad para la UCR se le denominará “estudiante de grado”, mientras que para la UC se concebirá éste como “estudiante de pregrado”.
2. Cada Participante podrá proponer un máximo de dos (2) alumnos anuales de pregrado y posgrado (o cuatro (4) alumnos semestrales al año) durante el período de este Convenio, a menos que este número se modifique por acuerdo escrito entre los Participantes. Previo a su aceptación, las solicitudes de ingreso de estudiantes de postgrado que se presenten a la UCR requerirán un análisis individual y el aval por parte del Programa de Postgrado

respectivo. Ante la posibilidad de un desequilibrio en el número de alumnos de intercambio, ambas partes revisarán el programa anualmente, y, cuando sea necesario, ajustarán el número de estudiantes mientras dure el acuerdo, para así mantener un equilibrio razonable durante el intercambio.

3. El estudiantado participante puede cursar en la Institución Anfitriona un ciclo lectivo, es decir, un semestre prorrogable una sola vez por un ciclo adicional de un semestre. Para lograr esta prórroga en la Universidad de Costa Rica, el estudiante debe acreditar la solvencia económica para su sostenimiento según los lineamientos establecidos por la Institución Anfitriona.
4. El estudiantado de intercambio de la UC continuará pagando las matrículas habituales en la Institución de Origen. Todos los otros costos de alojamiento, mantención y cuotas de socio para las organizaciones estudiantiles, de ser aplicables, serán asumidos y pagados directamente por los alumnos visitantes a la Institución Anfitriona eximiendo a las Partes de cualquier costo asociado por estos ítems. Dichos pagos serán, en la medida que corresponda, equivalentes con los pagos que usualmente pagan los estudiantes de la Institución Anfitriona. En el caso de las personas estudiantes de intercambio de la UCR, el pago de costos de matrícula se determinará a su regreso, una vez que completen el proceso de solicitud de reconocimiento de cursos.
5. El estudiantado de pregrado que vayan a la UCR, debe haber completado con éxito un mínimo de 3 semestres lectivos de tiempo completo en la Institución de Origen, mientras que el estudiantado de posgrado debe haber completado al menos un (1) año de estudios de posgrado en la Institución de Origen. Las personas estudiantes de pregrado que vayan a la UC pueden postular sin ningún requisito de avance curricular. Mientras que el estudiantado de posgrado debe haber completado un (1) semestre de estudios de postgrado en la Institución de Origen.
6. El Estudiantado deberá acogerse al procedimiento de admisión establecido en la Institución Anfitriona.
7. El estudiantado será responsable de cubrir todos los otros costos asociados al periodo de intercambio, incluyendo, pero no limitándose a los costos de viaje, alojamiento, materiales, seguros y visa. En el caso de la UCR, los estudiantes de intercambio deberán además acreditar que tienen los recursos económicos suficientes para solventar su estancia en la Institución anfitriona hasta finalizar el intercambio, según los mecanismos institucionales definidos.
8. El estudiantado deberá cubrir también los gastos del material didáctico, los libros de texto, las giras de estudio (si las hubiera), la certificación oficial de notas, tasas asociadas en la UCR, incluyendo seguro con cobertura por accidentes en el campus, servicios estudiantiles, cursos de extensión o programas de maestría autofinanciados y otros costos de cursos opcionales que, de ser aplicables, serán pagados directamente por los alumnos visitantes a la Institución Anfitriona. Dichos pagos serán equivalentes a los pagos que usualmente pagan los estudiantes de la Institución Anfitriona. Ninguna de las instituciones Participantes será responsable por dichos costos.
9. La Institución Anfitriona conservará el derecho de admisión y puede rechazar, con la debida justificación, a cualquier postulante cuyos requisitos académicos o de idioma para participar en el programa no sean considerados apropiados o convenientes.

10. El estudiantado de ambas instituciones que participe en el programa de intercambio, se les concederán los mismos derechos y privilegios que tengan las personas estudiantes de la Institución Anfitriona que le sean aplicables.
11. El reconocimiento de los cursos aprobados por la el/la estudiante durante el período del intercambio estará bajo el criterio de la Institución de Origen. Se deberá proporcionar el expediente académico y / o un Transcript digital de cada estudiante de intercambio a la Institución de origen al final del período de intercambio.
12. El estudiantado que participe en este programa continuará como candidatos al título o grado académico de su Institución de Origen.
13. La admisión a un curso específico solamente está sujeta a que el/la estudiante cumpla con los requisitos establecidos para inscribirse en ese curso y a la disponibilidad de vacantes en la Institución Anfitriona.
14. La presentación de solicitudes de intercambios de estudiantes deberá efectuarse según el calendario y plazos establecidos por cada institución. Cada Participante asegurará que la documentación requerida por la Institución Anfitriona sea correctamente completada y remitida con la debida anticipación.
15. Ambos Participantes aceptan ayudar o asistir a cada estudiante de intercambio con:
 - proveer de material de pre-partida y de orientación al llegar a la Universidad,
 - proveer a cada estudiante de intercambio una carta de aceptación de la Universidad que le permita obtener la visa correcta, antes de su llegada a la Institución Anfitriona.
 - proveer información sobre alojamiento en el país de acogida
 - designar un contacto administrativo para que se ocupe de toda la correspondencia relacionada con este Programa,
 - proveer apoyo y servicios de asesoría al estudiante. En UC, esto se verá formalizado a través del equipo de Acogida y Acompañamiento, quienes ayudan a los estudiantes de intercambio en: a) Inserción en el contexto universitario y nacional b) Salud y bienestar c) Hospedaje e instalación d) Apoyo Trámites Migratorios. En el caso de la UCR se cuenta con la Sección de Movilidad Estudiantil que se encarga de brindar todo el acompañamiento requerido a la población estudiantil visitante con sesiones de inducción y bienvenida y con la coordinación con coordinación de todos los servicios institucionales que la población estudiantil visitante pueda requerir, así como el apoyo en gestiones migratorios y orientación en cuanto a la ubicación de hospedaje.
16. El estudiantado de intercambio deberá contratar directamente un seguro de salud que les provea cobertura durante todo el periodo de intercambio en la Institución Anfitriona, que incluya especialidades, cirugía, emergencias dentales, internamiento, pandemias, evacuación médica y repatriación sanitaria y funeraria con una vigencia correspondiente al ciclo académico admitido. Las partes de este Convenio no asumirán ninguna responsabilidad por los costos relacionados con accidentes, enfermedades, evacuación médica o repatriación.
17. Durante el intercambio, los estudiantes deberán respetar la normativa que le sea aplicable en su calidad de estudiante, incluyendo la relacionada contra el hostigamiento y acoso

sexual. Las contravenciones a esta normativa resultarán en la terminación de la movilidad, previo debido proceso.

18. Además, deberán cumplir, con las regulaciones de migración del país anfitrión, incluyendo la visa temporal y la categoría especial de estudiante.

B. MOVILIDAD DE PERSONAL ACADÉMICO Y FUNCIONARIOS

1. Cada año, durante el período de vigencia de este Convenio, ambas partes podrán recibir personas académicas, investigadoras y administrativas de la otra Institución. La duración de cada visita se determinará caso por caso y previo acuerdo mutuo.
2. La movilidad del personal académico, de investigación y administrativo estará sujeta al consentimiento de la unidad correspondiente en la Institución Anfitriona y al consentimiento por parte de los canales apropiados en la Institución de Origen. Las condiciones de trabajo establecidas para cada miembro estarán sujetas a un acuerdo previo por escrito. La Institución Anfitriona se compromete a dar información sobre alojamiento apropiado, orientar con las formalidades de inmigración y a proveer de un lugar de trabajo, biblioteca e instalaciones técnicas apropiadas y según lo acordado. Los participantes en el intercambio deberán contratar directamente y a su costo, un seguro de salud durante su permanencia en la Institución Anfitriona que cumpla con los requisitos de la Institución Anfitriona, que incluya especialidades, cirugía, emergencias dentales, internamiento, pandemias y evacuación médica y repatriación sanitaria y funeraria.
3. La movilidad dentro del marco de este Convenio no implica un apoyo financiero automático por parte de la Institución de Origen. La realización de la movilidad estará condicionada a la obtención de los fondos financieros necesarios, los cuales también pueden ser aportados por el propio personal académico, de investigación y administrativo participante.
4. Las personas académicas, investigadoras y administrativas participantes deberán cumplir con las regulaciones migratorias del país anfitrión. Estarán sujetos, además, a las normas y regulaciones de la Institución Anfitriona que le sean aplicables, incluyendo las relacionadas contra el hostigamiento y acoso sexual. Las contravenciones debidamente acreditadas a estos reglamentos podrán resultar en la terminación de la relación con la Universidad Anfitriona.
5. Ambos participantes estimularán el desarrollo de iniciativas de colaboración de investigación entre los individuos y grupos que trabajan en cada Institución, cuya implementación deberá estar sujeta a revisión de las instancias competentes en cada Institución, con el propósito de valorar si se requerirá la suscripción de acuerdos específicos, que podrán contemplar entre otros aspectos, el cronograma de trabajo, las fuentes de financiamiento, los aspectos relativos a derechos de propiedad intelectual y confidencialidad, entre otros aspectos.

C. COORDINACIÓN DEL CONVENIO

La coordinación de este Convenio será responsabilidad de la Dirección de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa de la UCR y de la Vicerrectoría de Asuntos Internacionales de la UC.

Todas las comunicaciones deberán enviarse por escrito a las siguientes direcciones:

En la UCR:

Dirección, Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa
Universidad De Costa Rica
Ciudad Universitaria Rodrigo Facio
San Pedro de Montes de Oca
C.P. 11501 2060 UCR
San José, Costa Rica
Teléfono: (506) 2511-5080
Fax: (506) 2225-5822
E-mail: oaice@ucr.ac.cr

En la UC

Vicerrectoría de Asuntos Internacionales
Pontificia Universidad Católica de Chile
Avda. Libertador Bernardo O'Higgins 440, piso 10.
8331010 Santiago - CHILE

(+56) 2 2354 9182

E-mail: lferrerl@uc.cl

D. RENOVACION, MODIFICACIONES Y TERMINO

1. Se pueden hacer modificaciones a este convenio en cualquier momento, pero solamente cuando sea convenido por escrito entre ambos Participantes. Cualquier modificación deberá ser acordada mediante una adenda firmada por ambos Participantes, el que será agregado a este Convenio como apéndice.
2. Este acuerdo empezará a regir desde la fecha de la última firma aquí estampada, y continuará vigente por un periodo de cinco (5) años. Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de los Participantes podrá expresar su voluntad de renovar este convenio mediante una propuesta de adenda firmada por ambas partes que puede enviarse con al menos tres (3) meses de antelación a la fecha de vencimiento del Convenio. Junto con lo anterior, cualquiera los Participantes puede poner término anticipado a este Convenio, con aviso por escrito a la otra institución con a lo menos, un (1) mes de anticipación a la fecha pretendida de término.
3. Sin perjuicio del término del Convenio por las causales establecidas precedentemente, los y las estudiantes de intercambio que se encuentren cursando actividades en virtud de este Acuerdo o aquellos que hayan sido aceptados como tales, a la fecha de la terminación efectivade este Acuerdo, podrán igualmente completar el año académico en el que estén matriculados o el ciclo en el que fueron admitidos en la Institución Anfitriona. Esto no aplica para estudiantes de intercambio que soliciten una extensión del ciclo académico.
4. Nada en este Convenio deberá ser interpretado como una autorización para usar el nombre o logo de los Participantes en anuncios, publicidad o cualquiera otra comunicación, sin contar con la autorización previa y por escrito de dicho Participante.

5. Sin perjuicio de lo establecido en el resto de este Convenio, ninguna de las Partes será responsable frente a la otra por las acciones realizadas por un estudiante de intercambio.
6. Los Participantes acuerdan que cualquier diferencia que pueda surgir entre ellos a partir de este Convenio, ya sea directa o indirectamente, será resuelta de manera amistosa entre las Partes.
7. Este Convenio se ha escrito en (2) copias, ambas idénticas. En conformidad con lo anterior, las autoridades respectivas lo suscriben.

Por
Universidad de Costa Rica



Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta Rector

Lugar y Fecha: San José, 05 NOV. 2021

Por
Pontificia Universidad Católica de Chile



Dr. Ignacio Sánchez Díaz
Rector

Santiago de Chile, 3- Dic 2021

